



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCXV

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de febrero de 2013

No. 33

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERIA JURIDICA.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es el documento rector que regirá con una visión de largo plazo durante la actual Administración, con el objetivo de cumplir los compromisos adquiridos a fin de que se traduzcan en acciones concretas que permitirán a la sociedad mexiquense trabajar y lograr en Grande.

Que la visión de la presente Administración, es reflejo de una ambiciosa aspiración de desarrollo para la entidad, sustentada en la capacidad de acción del Gobierno. Así como en tres pilares temáticos, el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y al replanteamiento de los que resultan insuficientes, de esta manera, se aprovechan las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que el desempeño de las instancias públicas debe basarse en las mejores prácticas administrativas emanadas de la constante revisión de las estructuras organizacionales y de sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y de la gestión de calidad. Esto en aras de seguir fomentando la coordinación gubernamental, atendiendo de modo eficaz las necesidades de la sociedad y modernizando las estructuras de organización de las instancias de gobierno, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, en el ánimo de atender las demandas y las necesidades de la población mexiquense y responder oportunamente a los cambios sociales y económicos de una de las entidades con mayor crecimiento del país.

Que la modificación al marco jurídico garantiza una administración pública adecuada y acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para atender con eficacia las necesidades de la población.

Que el 19 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 37 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuyo propósito fundamental fue la creación de la Consejería Jurídica como la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver,

controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, de la función registral, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales y de coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, entre otros.

Que en ese sentido, es necesario expedir el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, para regular su organización y funcionamiento, dotando a dicha Dependencia, de un marco normativo de actuación, congruente con las disposiciones legales que le sustentan.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CAPÍTULO I DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Sección Primera De la competencia y organización de la Consejería

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Consejería Jurídica.

Artículo 2. La Consejería Jurídica tiene a su cargo el despacho de los asuntos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en otras leyes, en los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado de México.

Cuando en el presente ordenamiento se haga referencia al Gobernador se entenderá al Gobernador del Estado de México, a la Consejería, a la Consejería Jurídica, Consejero/a, al Consejero o Consejera Jurídica.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero/a, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General Jurídica y Consultiva.
- II. Dirección General del Registro Civil.
- III. Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Unidad de Asuntos Religiosos.
- V. Unidad de Derechos Humanos.
- VI. Unidad de Asuntos Agrarios.
- VII. Coordinación General de Límites.
- VIII. Coordinación Administrativa.
- IX. Contraloría Interna.

La Consejería contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia. Asimismo, contará con los órganos técnicos y con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicable.

Artículo 4. La Consejería, las Direcciones Generales, la Dirección, las Unidades, la Coordinación General de Límites, la Coordinación Administrativa, la Contraloría Interna y las demás unidades administrativas que integran a la Consejería, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participen, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Sección Segunda De las atribuciones de la o el titular de la Consejería

Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente al Consejero/a, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él o ella.

Artículo 6. El o la titular de la Consejería tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Gobernador, al Secretario General de Gobierno y al Subsecretario General de Gobierno en los juicios en que ellos sean parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos.

II. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado de las mismas.

III. Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende.

IV. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador, al Secretario General de Gobierno y al Subsecretario General de Gobierno.

V. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador, el Secretario General de Gobierno y el Subsecretario General de Gobierno tengan el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite.

VI. Tramitar y sustanciar, para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y del Subsecretario General del Gobierno así como sustanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos.

VII. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte.

VIII. Dar contestación a los escritos de petición que le sean turnados para su atención, que los ciudadanos dirigen, de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o al Secretario General de Gobierno.

IX. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo.

X. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México.

XI. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado.

XII. Asesorar jurídicamente, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales, cuando lo requieran.

XIII. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México.

XIV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y, en su caso autorización del Gobernador.

XV. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado.

XVI. Proponer al Gobernador las iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Consejería y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, así como remitirle los relativos a los de otras dependencias del Ejecutivo Estatal.

XVII. Presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador, así como publicar, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que deberán regir en el Estado, que le ordene el Gobernador.

XVIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector, o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones.

XIX. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Consejería.

XX. Representar legalmente a la Consejería con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia.

XXI. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, a los organismos auxiliares que coordine sectorialmente la Consejería, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal.

XXII. Aprobar la estructura orgánica y el manual general de organización de la Consejería y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, así como los manuales de procedimientos que le correspondan y remitirlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.

XXIII. Acordar con el Gobernador, los asuntos correspondientes al sector a su cargo que requieran de su intervención.

XXIV. Proponer al Gobernador el nombramiento de los servidores públicos de mando superior de la Consejería.

XXV. Designar y remover a los representantes de la Consejería en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe dicha dependencia.

XXVI. Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Consejería y validar los correspondientes a los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas.

XXVII. Aprobar el programa anual de actividades de la Consejería y vigilar su cumplimiento.

XXVIII. Suscribir convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Consejería.

XXIX. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

XXX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

XXXI. Determinar, con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Consejería.

XXXII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Consejería, para la formulación del Informe de Gobierno.

XXXIII. Someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario.

XXXIV. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia notarial, así como recibir, tramitar, sustanciar, resolver quejas, implementando e imponiendo sanciones en contra de los notarios.

XXXV. Coordinar y vigilar la función registral del Estado de México.

XXXVI. Organizar y controlar a la defensoría pública.

XXXVII. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos.

XXXVIII. Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales.

XXXIX. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, así como atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en esta materia, manteniéndolo informado al respecto.

XL. Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites territoriales en el Estado.

XLI. Compilar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos federales y estatales y otras disposiciones de carácter normativo.

XLII. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.

XLIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS/LOS DIRECTORES GENERALES, DE LA O EL DIRECTOR, DE LAS/LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ASUNTOS RELIGIOSOS, DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS AGRARIOS Y DE LA O EL COORDINADOR GENERAL DE LÍMITES

Artículo 8. Al frente de cada Dirección General, de la Dirección, de cada Unidad y de la Coordinación General de Límites habrá un Titular, quien se auxiliará de las o los servidores públicos y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicables.

Artículo 9. Corresponden a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Consejería o cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

II. Emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica le formulen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, así como las autoridades municipales.

III. Intervenir en los juicios en que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal sean parte.

- IV. Tramitar los amparos interpuestos en contra de actos de cualquiera de las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, a excepción de la Procuraduría General de Justicia y de los Tribunales Administrativos del Gobierno del Estado.
- V. Formular, a nombre del Gobierno del Estado o de la dependencia que corresponda, las denuncias y quereilas que procedan, así como tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos.
- VI. Promover, por acuerdo del superior jerárquico, ante los tribunales Federales o del fuero común, los asuntos legales del Gobierno del Estado.
- VII. Revisar y formular proyectos de ordenamientos legales, decretos, acuerdos, contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico del Poder Ejecutivo Estatal.
- VIII. Sustanciar el trámite respectivo de expropiación, las reversiones y los recursos que se interpongan en términos de las disposiciones respectivas.
- IX. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Secretario General de Gobierno y al Subsecretario General de Gobierno, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención.
- X. Previa autorización de la o el titular de la Consejería, representar en los juicios y procedimientos en que sean parte el Gobernador, el Secretario General de Gobierno, el o la Consejero/a y el Subsecretario General de Gobierno, pudiendo delegar esta representación procesal a los/las demás abogados/as adscritos a esta unidad administrativa.
- XI. Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y del Subsecretario General del Gobierno así como sustanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos.
- XII. Tramitar los juicios en que sea parte el Gobernador, el Secretario General de Gobierno y el Subsecretario General de Gobierno y todos aquellos que le encomiende el o la Consejera/o.
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el o la titular de la Consejería.

Artículo 10. Corresponden a la Dirección General del Registro Civil, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, vigilar y evaluar el servicio de registro de actos y hechos del estado civil, proporcionado por las oficinas del registro civil en el Estado.
- II. Promover la ejecución de programas que contribuyan al mejoramiento del sistema registral civil en el Estado.
- III. Vigilar la correcta aplicación de los ordenamientos y sistemas de registro relativos al estado civil.
- IV. Designar y remover a los oficiales del registro civil, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- V. Recabar, clasificar, registrar y archivar los libros del registro civil, facilitar su consulta y expedir las copias que se soliciten.
- VI. Autorizar y ordenar la impresión y distribución de formas oficiales en las que deban asentarse los actos del estado civil y las certificaciones de las actas.
- VII. Recibir y resolver oportunamente los requerimientos de aclaración respecto a los registros del estado civil, de acuerdo con la legislación aplicable.
- VIII. Promover, coordinar y ejecutar campañas de regularización del estado civil, con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, así como con los gobiernos municipales y otras instituciones de carácter social y privado.
- IX. Realizar programas de capacitación y mejoramiento relacionados con la función del registro civil, así como coordinarse con dependencias federales, estatales o municipales, cuando así lo requiera el servicio.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el o la titular de la Consejería.

Artículo 11. Corresponden a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las atribuciones siguientes:

- I. Tramitar la promulgación de leyes y decretos, aprobados por la Legislatura del Estado, así como los acuerdos del Titular del Ejecutivo Estatal y vigilar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- II. Administrar y vigilar la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Proporcionar información referente a las leyes, decretos y demás disposiciones legales de observancia general publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Coordinar la celebración de los exámenes y tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial; misma que debe supervisar. Recibir, procesar y resolver dentro del marco legal, las quejas interpuestas en contra de los notarios, imponiendo e implementando las sanciones que se deriven de ellas; autorizar los volúmenes del protocolo que utilizan los notarios públicos para su actuación.
- V. Llevar el registro de las firmas autógrafas y de los sellos oficiales de los funcionarios estatales y municipales en el banco de datos del sistema de legalizaciones; legalizar y certificar la autenticidad de las firmas autógrafas y sellos oficiales que se encuentren en un documento público expedido por servidores públicos del Estado de México, así como a las y los servidores públicos con cargos de elección popular y demás profesionales, que se encuentren investidos de fe pública.

VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el o la titular de la Consejería.

Artículo 12. Corresponden a la Unidad de Asuntos Religiosos, las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con las autoridades federales en términos de las leyes en materia de cultos religiosos.

II. Promover la coexistencia pacífica entre las distintas religiones y credos con presencia en el Estado.

III. Fomentar el diálogo y la convivencia interreligiosa.

IV. Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración en materia de asuntos religiosos con la Secretaría de Gobernación, autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal.

V. Apoyar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas.

VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el o la titular de la Consejería.

Artículo 13. Corresponden a la Unidad de Derechos Humanos, las atribuciones siguientes:

I. Promover la elaboración de políticas públicas, planes y programas orientados a promover el reconocimiento y respeto a los derechos humanos al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal.

II. Supervisar el seguimiento de las consideraciones y resoluciones emitidas tanto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y órganos internacionales en la materia para su adecuado cumplimiento o seguimiento.

III. Apoyar a la Consejería, en la articulación de políticas públicas y en la implementación de medidas correctivas y preventivas en materia de derechos humanos.

IV. Asesorar y orientar a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de derechos humanos y en lo referente a las recomendaciones emitidas por órganos internacionales, nacionales y estatales no jurisdiccionales de derechos humanos.

V. Coadyuvar con las autoridades y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en la atención y solución de conflictos en materia de derechos humanos.

VI. Coordinar la implementación de cursos y talleres en las diferentes dependencias, con la finalidad de promover el respeto y reconocimiento de los derechos humanos.

VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el o la titular de la Consejería.

Artículo 14. Corresponden a la Unidad de Asuntos Agrarios, las atribuciones siguientes:

I. Integrar la información relativa a la problemática agraria del Estado.

II. Diagnosticar social y políticamente los conflictos en materia agraria y, en su caso, proponer alternativas para su atención, cuando el Gobierno del Estado de México, sea parte del conflicto.

III. Propiciar la participación coordinada del Gobierno del Estado de México y de las autoridades agrarias federales, para la solución de conflictos en esta materia, donde intervengan particulares y ejidatarios.

IV. Fomentar la cultura de la prevención en materia agraria, para el bienestar, la paz social y la gobernabilidad en el Estado.

V. Difundir los instrumentos y mecanismos gubernamentales orientados a atender los asuntos del sector agrario.

VI. Asesorar a los involucrados en los asuntos agrarios, respecto a la prevención, atención y solución de su problemática.

VII. Atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el titular del Poder Ejecutivo y la Consejería, para la solución de los problemas agrarios donde el Gobierno del Estado sea parte.

VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el o la titular de la Consejería.

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación General de Límites, las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Comisión de Límites del Estado de México por delegación de la o el titular de la Consejería.

II. Asesorar a las Instancias Estatales y Municipales en materia de demarcación y conservación de límites territoriales.

III. Acudir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, cuando así se le solicite.

IV. Proponer medidas para vigilar y controlar la conservación y demarcación de límites territoriales del Estado y de sus Municipios.

V. Presidir las Sesiones de la Comisión Estatal, en ausencia del o de la titular de la Consejería.

VI. Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias, así como al grupo de trabajo, en ausencia del o la titular de la Consejería.

VII. Ejecutar y dar seguimiento a los planes, programas y acuerdos de la Comisión de Límites del Estado de México.

VIII. Preservar y mantener actualizada la información en materia de límites territoriales del Estado y sus municipios.

IX. Proponer a la Comisión de Límites del Estado de México, la integración de grupos de trabajo.

X. Atender la solicitud de creación de municipios.

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el o la titular de la Consejería.

CAPÍTULO III

De la Coordinación Administrativa y de la Contraloría Interna

Artículo 16. Corresponden a la Coordinación Administrativa, las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, necesarios para el funcionamiento de la Consejería, manteniendo una coordinación permanente con las dependencias vinculadas a dichas actividades.

II. Realizar las gestiones necesarias para constituir y tener a su cargo el funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la Consejería, cuyas funciones serán las que establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

III. Programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, siempre que no se trate de operaciones consolidadas, así como la contratación de obra pública dentro de los montos de actuación que la Secretaría del Ramo faculte a las dependencias, bajo los procedimientos legales aplicables, según la normatividad en materia de obra pública, que requiera la Consejería y sus unidades administrativas para el desempeño de sus funciones.

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

V. Cancelar, terminar anticipadamente o, en su caso, rescindir los contratos suscritos por la Coordinación Administrativa, por causas imputables a los proveedores o contratistas, así como aplicar las sanciones administrativas o las penas convencionales correspondientes y demandar ante las instancias competentes el pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de contratos.

VI. Formular, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Consejería, el proyecto del presupuesto anual de la dependencia.

VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos de las unidades administrativas de la Consejería.

VIII. Programar y tramitar ante la Secretaría de Finanzas, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizados para la Consejería.

IX. Realizar el seguimiento a los trámites que realicen las delegaciones administrativas ante la Secretaría de Finanzas, respecto a la autorización de los programas de inversión especial, así como el registro y control de las operaciones presupuestales y financieras.

X. Designar, previo acuerdo del o de la titular de la Consejería, en cada una de las unidades administrativas que la integran, a un delegado administrativo para que en coordinación con el Titular de la unidad, provea el funcionamiento administrativo de la misma.

XI. Formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de las delegaciones administrativas.

XII. Proponer al o la titular de la Consejería, las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de esta.

XIII. Establecer, con base en las políticas que señale el o la titular de la Consejería, los lineamientos conforme a los cuales deberán realizarse los nombramientos y remociones de su personal, así como los relativos a sus remuneraciones.

XIV. Programar y tramitar, ante la Secretaría de Finanzas, los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Consejería; así como planear y coordinar su capacitación, adiestramiento y motivación.

XV. Implantar los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles, y apoyos técnicos.

XVI. Proveer el uso de tecnologías de información a través del desarrollo e integración de sistemas de información automatizados y redes de comunicación electrónica, así como dirigir los programas de informática con la finalidad de estandarizar los criterios técnicos y tecnológicos.

XVII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas, los dictámenes de licitación y selección de proveedores de los equipos y suministros que en la materia requieran la Consejería y las unidades administrativas que la integran.

XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y aquellas que le encomiende el o la titular de la Consejería.

Artículo 17. Corresponden a la Contraloría Interna, las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Consejería y elaborar los reportes correspondientes.

II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Consejería, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la Consejería.

- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Consejería, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Consejería, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Consejería.
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno.
- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Consejería.
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- X. Proponer al Titular de la Consejería, la instrumentación de normas complementarias en materia de control.
- XI. Difundir entre los servidores públicos de la Consejería toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO IV DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, o de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 19. El o la titular de la Consejería será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el Director General Jurídico y Consultivo. En las mayores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Gobernador.

Artículo 20. Las y los Directores Generales, la o el Directora/o, la o el Coordinador/a General de Límites, las y los Titulares de las Unidades de Asuntos Religiosos, Derechos Humanos y Asuntos Agrarios, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la o el servidor público que designe el o la titular de la Consejería.

Artículo 21. Las y los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la o el servidor público que designe la o el Director General o equivalente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**